

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, *10 de octubre de 2013.*

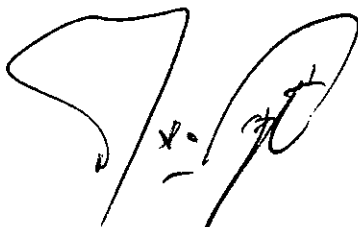
Autos y Vistos; Considerando:

Que tanto los jueces de la Sala G de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, como el magistrado subrogante del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 5, se declararon incompetentes para entender en la causa, quedando trabado un conflicto negativo de competencia que corresponde dirimir a esta Corte, de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 inc. 7° del decreto-ley 1285/58.

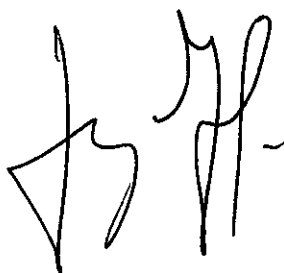
Que esta Corte, en casos sustancialmente análogos al presente, en los que se pretendía eliminar datos obrantes en bases de datos de internet, lo que implicaba que se encontraban interconectadas en redes virtuales interjurisdiccionales, ha declarado la competencia de la justicia federal, con fundamento en lo dispuesto por el art. 36, inciso b, de la ley 25.326 (Competencias "Svatzky, Betina Laura c/ Datos Vistuales S.A." (Fallos: 328:1252); "P. S.A. c/ Prima S.A. y U.S. S.A." (Fallos: 328:4087); Competencias N° 1018.XLII "Luna, Silvina Noelia c/ Yahoo de Argentina S.R.L. y otros s/ medidas precautorias" pronunciamiento del 25 de noviembre de 2005 y "Rondinone, Romina Inés c/ Yahoo de Argentina S.R.L. y otros" (Fallos: 330:249, entre otras)).

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal subrogante, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 5, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado

Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 95, por intermedio de la Sala G de la cámara de apelaciones de dicho fuero.



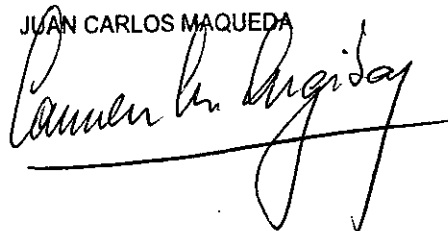
CARLOS S. FAYT



JUAN CARLOS MAQUEDA



E. RAUL ZAFFARONI



CARMEN M. ARGIBAY